

Creando una Estación Experimental Agrícola en la Provincia de Trujillo.

FERNANDO LEON DE VIVERO,

Presidente del Congreso.

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1° — Créase en la provincia de Trujillo una Estación Experimental Agrícola, destinada a la introducción de nuevos cultivos y al mejoramiento de la industria agrícola en esa región.

Artículo 2°—El Poder Ejecutivo dará a la referida Estación la organización técnica respectiva y señalará el lugar conveniente de su ubicación.

Artículo 3°—Asimismo, el Poder Ejecutivo asignará las sumas que sean necesarias para la implantación y sostenimiento de la Estación indicada.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintinueve días del mes de agosto de mil novecientos cuarentiuno.

I. A. Brandaríz, Presidente del Senado.

Gerardo Balbuena, Diputado Presidente.

Victor M. Zapata, Senador Pro-Secretario.

M. Leopoldo García, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: no habiendo sido promulgada oportunamente por el Poder Ejecutivo, en observancia de lo dispuesto en el artículo 129° de la Constitución, mando se publique y se comuniqué al Ministerio de Agricultura, para su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintisiete días del mes de agosto de mil novecientos cuarenticinco.

F. León de Vivero, Presidente del Congreso.

Alcides Spelucín, Senador Secretario del Congreso.

Augusto Durand, Diputado Secretario del Congreso.

Lima, 10 de setiembre de 1945.

Cumplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

E. Basombrío.